



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 29 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que debe abstenerse de declarar abierto y radicado la presente sucesión, toda vez que existe otra sucesión del mismo causante **MOISES MARTINEZ MARTINEZ** radicada bajo el Núm. 23001311000320210005900 perteneciente al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, la cual se declaró abierta en fecha Marzo 08 del presente año y se reconocieron como herederos del causante a **AYDA GUERRA DE MARTINEZ, NELSON FRANCISCO MARTINEZ GUERRA, AIDA MARIA MARTINEZ GUERRA, OSIRIS MERCEDES MARTINEZ GUERRA, MOISES ENRIQUE MARTINEZ GUERRA Y EDGAR ISRAEL MARTINEZ GUERRA**, en calidad de conyugue sobreviviente e hijos del causante, respectivamente; por lo tanto este Juzgado ejerciendo control de legalidad se abstiene de declarar abierto la presente sucesión, toda vez que no pueden existir dos (02) sucesiones de un mismo causante, deberá anularse el proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, como así lo establece el Art. 522 del Código General del Proceso.

A su vez, se niega la petición de acumulación de procesos solicitada por el libelista, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 520 de la misma codificación, esta es viable cuando se trate de cónyuges o de compañeros permanentes. Por lo anterior el despacho, se abstiene de dar curso a la presente sucesión.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ABSTENERSE** de declarar abierto el proceso de **SUCESION**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **MOISES ELIAS MARTINEZ CORDERO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3°.- **RECONOCER** como abogado principal al Dr. **EUSTORGIO FELIPE VERBEL FLOREZ** identificado con la C.C. N° 15.590.205 y portador de la T. P. N° 43.925 del C. S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **MARIO LUIS VERBEL GONZALEZ** identificado con la C. C. N° 10.775.988 y portador de la T. P. N° 346.537 del C. S. de la J., del señor **MOISES ELIAS MARTINEZ CORDERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00033 - 00 hoy 29 de Junio de 2021.-